

DECRETO N° 211/20

VISTO:

La Resolución 2020-101-APN del Ministerio de Desarrollo Productivo en el área de la Secretaría de Comercio Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio decretado por el gobierno nacional DECNU-2020-297-APN-PTE y acompañado por el Decreto Municipal N° 209/2020 se han adoptado medidas de restricción para evitar la circulación nuestros habitantes;

Que por Decreto N° 210/20 se esclarecieron las medidas adoptadas por el gobierno nacional reglamentando la actividad comercial de nuestro distrito;

Que es necesario continuar regulando la actividad comercial a través de políticas tendientes a la defensa del consumidor que aseguren dos cuestiones fundamentales como la salud y las necesidades básicas de alimentación y limpieza;

Que en consecuencia, el gobierno municipal, cree pertinente que los distintos establecimientos comerciales tomen medidas a los fines de preservar tanto a los consumidores como a sus trabajadores que allí prestan servicios;

Que asimismo, se deben arbitrar disposiciones que aseguren una adecuada provisión de bienes de consumo en general para la población con una equitativa distribución de los mismos, a los fines de evitar el desabastecimiento de alimentos y elementos de higiene;

Que las medidas adoptadas en el presente decreto están consensuadas con la Cámara de Comercio, Industria, Profesionales, Producción y Prestados de Servicios de General Paz;

Es por ello, que en uso de las facultades que le confiere la ley Orgánica de la Municipalidades y en el marco de la emergencia sanitaria establecida por Decreto N° 187/20,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Todos los establecimientos comerciales que en virtud del ARTÍCULO 1 del Decreto N° 210/20 tienen permitido ejercer su actividad comercial podrán realizar su atención al público en el marco de los siguientes horarios:

- a. Supermercados mayoristas y minoristas, autoservicios, almacenes, despensas, panaderías, verdulerías, carnicerías, alimentos de granja, dietéticas, establecimientos locales destinados a la venta de artículos de limpieza y ferreterías todos los días en el horario de 07.00hs a las 18.00hs. El servicio de Delivery de los productos deberá realizarse dentro de la misma franja horaria.
- b. Las veterinarias en el horario de 07.00hs a 18.00hs sin perjuicio de la guardia establecida a la atención en casos de urgencia.
- c. Las farmacias deberán realizar su atención al público en su horario habitual, debiendo respetar en caso de estar de turno la atención de 24 hs.
- d. Los establecimientos comerciales del rubro restaurants, Snack bar, resto bar, pubs, parrillas y parrillas al paso y todo comercio a fin destinado al rubro de elaboración de comida que únicamente pueden desarrollar su actividad bajo la modalidad de DELIVERY deberán enmarcar su actividad todos los días de la semana en el horario de 11 a 14 hs y de 19 a 23 hs.-----

ARTICULO 2º: Los vehículos destinados al rubro de REMISERIA pueden circular de 07.00 a 18.00 hs en desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos. Exceptuándose de dicha restricción aquellos viajes destinados al transporte de pasajeros con destino a un efector de salud, asimismo deberán respetar las normas de sanidad correspondiente dentro del vehículo.--

ARTICULO 3º: Los establecimientos comerciales enumerados en el artículo 1 inc. a, b y c que tienen permitido el ingreso para la atención al público deberán señalar los lugares de espera tanto en el interior como en el exterior del local, sea en la línea de caja y/o donde los consumidores deban formar fila, a fin de mantener una distancia de un metro y medio (1.5m) entre cliente y cliente.-----

ARTÍCULO 4 : Disponer de personal destinado a controlar el acceso y evitar aglomeraciones en los locales conforme a la capacidad de superficie notificada a los mismos, a fin de mantener una óptima relación entre espacio y el público concurrente.-----

ARTÍCULO 5º: Establecer a los comercios un máximo de venta de tres (3) unidades de un mismo producto por persona en aquellos productos esenciales para alimentación y para higiene y limpieza a los fines de evitar el desabastecimiento y de una distribución equitativa a la población de nuestro distrito.-----

ARTICULO 6º: Los establecimientos dispuestos en el artículo 1 inc. a), c) y d) que disponen de servicio de DELIVERY de productos y /o comidas deberán informar a los inspectores municipales los datos de identidad de las personas destinadas a tal servicio como así los datos de los vehículos en los cuales se movilizan a los fines de tramitar la autorización correspondiente para su circulación.-----

ARTICULO 7º: La infracción a cualquiera de los artículos dispuestos precedentemente dará lugar a iniciar las acciones legales que se consideren correspondientes en el marco de la Justicia de Faltas y en materia penal por no cumplir con el debido aislamiento social preventivo y obligatorio.-----

Ranchos, 23 de marzo de 2020.-

ADRIAN ANÍBAL GIMENEZ
Secretario General de Gobierno
y Administración
Municipalidad de General paz

JUAN MANUEL ALVAREZ
Intendente Municipal
Municipalidad de General paz